venido en la Real órden de 31 de Diciembre de 1800; se ha servido resolver el REY nuestro Señor, en conformidad de lo que sobre el particular le ha consultado el Supremo Consejo de Almirantazgo en 18 de Agosto último, que se circulen órdenes á las Justicias y Juntas de Propios para que se suplan de estos caudales los salarios de los guardas cuando en el fondo de montes falte caudal para verificarlo, como está mandado por la citada Real órden de 31 de Diciembre, á fin de que no se desatienda la custodia y vigilancia de los montes, de que depende su restablecimiento con grande beneficio del Estado." De Real órden lo traslado á V. E. para que ese Supremo Tribunal disponga lo conducente á su cumplimiento."

T con vista de lo informado en el asunto por la Contaduría general de Propios y Arbitrios, y lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la citada Real órden, y que con su insercion se imprima y circule la correspondiente á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores y Juntas de Propios del reino.

Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin lo comunique á las Justicas de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Y la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento;

Dios guarde à V. muchos años. Murcia 3 de Abril de 1819.

Manuel Donamayor

Sers. Justicia de Archona

procuranco que recalgan sicapre en personas de problead, y

à suministrat de estos fordos à los guardas kuadoras de susmontes los ausidos asignados à sus tropicos, faltanço à lo pro-